



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, se recibieron oficios de las siguientes entidades bancarias:

- **BANCO CAJA SOCIAL** (C02 Fl 21, 23 y 28) refiere que, el demandado no tiene vínculo comercial vigente con la entidad.
- **BANCOLOMBIA** (C02 Fl 22) señala que, el demandado, no posee vínculo con la entidad.
- **BANCO FALABELLA** (C02 Fl 24) indica que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) Giovani Villa Duque identificado con Documento de Identidad No. CC-10286640 es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo.
- **BANCO ITAU** (C02 Fl 25) Informa que, no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con la entidad.
- **SCOTIA BANK COLPATRIA** (C02 Fl 26) refiere que, el demandado no cuenta con vínculos financieros con la entidad.
- **BANCO POPULAR** (C02 Fl 27) Indica que, No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros,
- BANCO DAVIVIENDA (FL 29) Informa que el señor GIOVANI VILLA DUQUE está en proceso de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
- corrientes ni Cdts con la entidad.

En la fecha, 15 de abril de 2024, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



17001-31-03-002-2024-00075-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD.**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto S. No 305-2024

En el curso del presente proceso Ejecutivo incoado por el Banco Falabella S.A. en contra del señor Giovani Villa Duque, de acuerdo a lo informado en constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario y poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, para que se integren al dossier, se enteren de su contenido y sean tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ante la manifestación del Banco Davivienda, se ordena oficiar a dicha entidad bancaria para que informe al Juzgado donde se tramita actualmente el proceso de insolvencia del demandado, situación sobre que deberá la parte actora indagar lo correspondiente y dar a conocer a este Despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia so pena de decretar el desistimiento tácito del asunto.

Finalmente, al estar pendiente la materialización de unas cautelas sujetas a registro, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, cumpla con la carga de realizar los trámites respectivos para cancelar y lograr la inscripción de la medida en los folios de matrícula denunciados en su momento; ello so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83c0dbc8a511a00472f443f7d465443a1e343ffe1d599484111dbaf2213ff**

Documento generado en 26/04/2024 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>